

Reglamento tarifas Elche

TARIFAS

Artículo 14º. Las tarifas que rigen en el Servicio serán las aprobadas por los Organismos Competentes, y cualquier modificación de las mismas habrá de realizarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15º. Una vez aprobada en forma procedente la modificación de tarifas, habrá de anunciarse al usuario, en la forma determinada en el Art. 4.

Artículo 16º. No serán válidas otras tarifas para la Empresa Concesionaria que las oficialmente autorizadas, cuyo importe habrá de ser abonado por los usuarios, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en el presente Reglamento o en la propia disposición que se apruebe.

BILLETES Y TARJETAS MULTIVIAJES O BONOS

Artículo 17º. Los diferentes tipos de billetes, así como las tarjetas multiviaje o bonos, son los títulos de transporte que habilitan para la utilización del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Autobús de Elche. Su denominación, características y prestaciones serán las que al efecto, determine y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 19º. El Billeto Ordinario, o Tarjetas o Bono Bus Ordinario y el Mensual podrán ser utilizados de forma indistinta por cualquier persona libremente, mientras que las Tarjetas o Bono Bus Escolar, Joven, Familia Numerosa y Dorada, solo podrán ser utilizadas por las personas autorizadas y acreditadas a tal fin, de acuerdo al artículo 18.

Artículo 20º. Los viajeros deberán de comprobar la correcta utilización y validación de los títulos de transporte. El uso incorrecto o fraudulento de los títulos de transporte faculta a los empleados de la Empresa para su retirada.

Artículo 21º. Los diferentes tipos de tarjetas, deberán ir en soporte sin contacto, expedidas por la Empresa concesionaria. La petición de la tarjeta lleva implícito el pago de una fianza para su uso (que será devuelta en caso de que sea restituida la misma) y conllevará su sustitución por parte de la empresa en caso de deterioro, siempre y cuando no sea producido por mal uso o manipulación de la misma.
Para las tarjetas Doradas se estará a lo establecido en su ordenanza reguladora.

Artículo 22º. Todo viajero deberá estar provisto, y conservar desde el inicio del viaje un título de transporte válido excepto los menores de cuatro años.

a) Los viajeros que adquieran billete a bordo del autobús deberán abonar el importe en moneda fraccionaria, pudiendo los empleados de la Empresa devolver moneda hasta 10 euros.

b) En el caso de recarga de otros tipos de bonos o tarjetas multiviaje, si se hiciera en el autobús, el usuario procurará hacerlo con el importe exacto o como máximo el billete de curso legal más próximo al precio de la recarga.

Artículo 23º. Los usuarios provistos de títulos de transporte defectuosos, tendrán derecho a canjearlos por otros válidos, siempre y cuando el deterioro no sea producido por mal uso o manipulación, en cuyo caso deberá de abonar la fianza para la adquisición de una nueva tarjeta.

Artículo 24º. El viajero que a requerimiento de personal autorizado no exhiba título válido de viaje, será sancionado con multa cuya cuantía será de veinte veces el importe de la tarifa de un billete ordinario además de las sanciones administrativas que procedan.